



Dirección General de Aduanas



**RES. No 138/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango, a las quince horas del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-102, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 6 de octubre de 2017, realizada por el señor [REDACTED] quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], en la que solicita lo siguiente:

- 1- Los comprobantes de ingresos que la Dirección General de Aduanas ha percibido en concepto de DAI de enero a la fecha para los pick up con motores mayores a 2,000CC;
- 2- Específicamente se aclare en el caso de los pick ups cuál es el arancel a cobrar y en qué caso se cobra el 30% por los vehículos con cilindraje arriba de 2,000CC;

Medio por el que desea recibir la información por correo electrónico

#### **Y CONSIDERANDO:**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en relación con los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumplió con la prevención efectuada mediante RES. No. **134/2017/UAIP** de fecha 11 de octubre de 2017, en el plazo señalado, por lo que se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibles las solicitudes de acceso a la Información Pública. Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles, en el cual el señor [REDACTED], debió subsanar los defectos de forma de su petición, como es presentar físicamente o enviar electrónicamente la copia del formulario con su firma autógrafa o huella digital en caso de no poder firmar, requisitos que debió haberse cumplido, para darle trámite a la solicitud; el cual no fue subsanado a la fecha. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles el requerimiento de la solicitud de información número DGA-2017-102 de fecha 6 de octubre de 2017, realizada por el peticionario; lo anterior sin perjuicio que el interesado pueda presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

**Declárase inadmisibile** la solicitud de información número DGA-2017-0102 de fecha 6 de octubre de 2017, presentada por el señor [REDACTED], ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Dirección General de Aduanas, por medio de la plataforma de Gobierno Abierto en la que se recibió vía correo electrónico, en el que solicitaba: Los comprobantes de ingresos que la Dirección General de Aduanas ha percibido en concepto de DAI de enero a la fecha para los pick up con motores mayores a 2, 000CC; específicamente se aclare en el caso de los pick up ups, cuál es el arancel a cobrar y en qué caso se cobra el 30% por los vehículos con cilindraje arriba de 2, 000CC; por lo que a efecto de darle trámite a la misma se le previno al señor [REDACTED] [REDACTED], mediante RES. No. **134/2017/UAIP** de fecha 11 de octubre de 2017, para que cumpliera con el requisito de forma, como es presentar físicamente o enviar electrónicamente la copia del formulario con su firma autógrafa o huella digital en caso de no poder firmar, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Dirección General; en virtud que no subsanó dicha prevención se declara inamisible la solicitud de acceso a la Información Pública número DGA- 2017-0102 de fecha 6 de octubre de 2017; lo anterior, sin perjuicio que el interesado pueda presentar nuevamente su petición cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos. **Notifíquese**, al interesado al correo electrónico [REDACTED], por ser el medio y forma señalado para tal efecto. Archívese el presente expediente administrativo.



*Lic. Luis Carlos Valladares Lara  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información Pública  
Dirección General de Aduanas*